



NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: Chile Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Comisión Nacional de Energía (CNE) Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales - Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Unidades de Medida de consumo eléctrico, Medidores Inteligentes, Sistemas de comunicación, operación y gestión de información asociada a la medición inteligente en redes de distribución o de aquellas empresas que posean instalaciones de distribución de energía eléctrica que utilicen bienes nacionales de uso público.
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Anexo Técnico Sistemas de Medición, Monitoreo y Control. (65 páginas, en Español)
6. Descripción del contenido: <p>El presente anexo técnico establece las exigencias técnicas mínimas que permitan asegurar un nivel de calidad, seguridad, escalabilidad e interoperabilidad para los Sistemas de Medición, Monitoreo y Control, en adelante SMMC, que deben implementar las Empresas Distribuidoras, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución y demás normativa aplicable.</p> <p>Las exigencias establecidas en dicho Anexo Técnico son aplicables a las Empresas Distribuidoras y a todos los equipos, sistemas y, en general, a todo componente o elemento que sea parte de los SMMC. Asimismo, dichas exigencias son aplicables a todas las mediciones, datos e información que se obtengan a través de los SMMC y a las distintas funcionalidades que estos sistemas deben disponer.</p> <p>En particular, las exigencias establecidas en el Anexo Técnico son aplicables a:</p> <p>a) La arquitectura y componentes de los SMMC.</p> <p>b) Las medidas de consumo y/o inyección de energía y potencia de los Clientes y/o Usuarios que deban incorporarse a los SMMC de acuerdo con lo establecido en la</p>

normativa vigente.

c) Las medidas de energía y/o potencia que se realicen en la Red de Distribución para monitorear la Calidad de Producto que se obtengan a través de los SMMC, de acuerdo a lo establecido en la NTD.

d) Las distintas funcionalidades de los SMMC, en particular las Alarmas y Eventos SMMC que éstos obtengan y/o generen y los comandos de conexión, desconexión y limitación de potencia de los consumos y/o inyecciones de Clientes y/o Usuarios en forma remota.

e) La privacidad y seguridad de las mediciones, datos e información.

7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes:

El anexo técnico establece las exigencias técnicas mínimas que permitirán asegurar un nivel de calidad, seguridad, escalabilidad e interoperabilidad para los Sistemas de Medición, Monitoreo y Control (advanced metering infrastructure).

Otros

8. Documentos pertinentes:

- Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la ley N°20.936.

- Decreto Supremo N° 11, de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba Reglamento para la dictación de normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico.

- Resolución Exenta N° 706, de 7 de diciembre de 2017, de la Comisión Nacional de Energía, que fija Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución.

9. Fecha propuesta de adopción: }
Fecha propuesta de entrada en vigor: } --

10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 60 días a partir de la fecha de notificación

11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X] o dirección, números de teléfono y de fax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución:

Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales

Ministerio de Relaciones Exteriores

Teatinos 180, piso 11

Teléfono: (+56)-2-22827 5250

Fax: (+56)-2-22380 9494

<https://www.cne.cl/normativas/electrica/consulta-publica/>

1 archivo(s) adjuntos

--